

**IQUIQUE, 23 de Mayo de 2024.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0538-24.-**

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°6 de 2019 y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/12/2024 de fecha 05 de abril de 2024 que nombra a doña Karenn Díaz Campos, en calidad de Secretaria General, el Decreto TRA N°385/2/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, de nombramiento de la Prorectora doña Ninoscka Zencovich Burdiles, el orden de subrogancia establecido en el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021, todos de la Universidad Arturo Prat, y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a, todos de esta corporación universitaria.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en

las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, con fecha 26 de marzo de 2024 la Universidad Arturo Prat y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena suscribieron un Convenio de Colaboración, cuyo objetivo, según lo dispuesto en la cláusula segunda de dicho instrumento, es fomentar el desarrollo de los territorios, principalmente la formación en educación intercultural bilingüe para atender a educadores tradicionales docentes, directivos, familias y dirigentes de organizaciones mapuche, y en otros temas pertinentes al trabajo colaborativo entre ambas instituciones.

c .- Que, a través del memorándum N°182.347 de fecha 22 de abril de 2024, emitido por el Sr. Rector de la Universidad, se solicitó la emisión del acto administrativo, requiriendo la aprobación del convenio reseñado anteriormente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N° 20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que con fecha 13 de mayo de 2024 la CONADI transfirió los recursos comprometidos en virtud del convenio, siendo necesaria la regularización de la aprobación de dicho instrumento

e .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: REGULARIZA APROBACIÓN** del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 26 de marzo de 2024, entre la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y esta casa de estudio para fomentar el desarrollo de los territorios, principalmente la formación en educación intercultural bilingüe, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

#### **CONVENIO DE COLABORACION**

#### **ENTRE**

**LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**

**Y**

**LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Temuco, a 26 de marzo de 2024, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en adelante indistintamente "la CONADI", RUT N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional don **LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES**, cédula nacional de identidad N° 15.502.484-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna N°399 de la ciudad de

Temuco, Región de la Araucanía; y por la otra, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**, EN adelante indistintamente "UNAP", Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector Sr. **ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA**, RUT 10.038.283-0 chileno, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá en adelante la partes", se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Su objetivo principal es ser el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

La CONADI, en virtud de la Ley N° 19.253, artículo N° 28, respecto del *"reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (...) b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente"*. Para ello, agrega *"se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo, deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades"*.

Que, la Universidad Arturo Prat es una institución pública de Educación Superior que tiene por misión fomentar la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, vinculando con el desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país, promoviendo el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la interculturalidad con énfasis en el desarrollo regional.

Según los lineamientos de la Unidad de Cultura y Educación de CONADI, los diseños de sus programas e iniciativas deben responder a 4 énfasis de la actual administración:

- a) Enfoque en derechos, incluir los derechos adquiridos por los pueblos originarios y de género.
- b) Descentralización, la planificación debe considerar el contexto territorial o regional.
- c) Participación, incluir acciones de participación que permitan la validación de los programas o iniciativas.
- d) Temporalidad, la planificación debe ser a mediano y largo plazo.

De esa manera, el trabajo colaborativo entre CONADI y la UNAP, responde al cumplimiento del objetivo común de fomentar la formación en educación intercultural y generar acciones que permitan desarrollar los territorios mediante la alianza estratégica CONADI-UNAP.

En razón a lo anteriormente expuesto y, considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3 y 5 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, UNAP y la CONADI reconocen la existencia de intereses comunes, por lo que se hace indispensable formalizar la coordinación entre las partes del presente convenio para ejecutar acciones de manera articulada.

#### **SEGUNDO: OBJETIVO**

Colaborar entre las instituciones para fomentar el desarrollo de los territorios, principalmente en cuanto a la formación en Educación Intercultural Bilingüe para atender a Educadores Tradicionales docentes, directivos, familias y dirigentes de organizaciones mapuche, y en otros temas pertinentes al

trabajo colaborativo entre ambas instituciones.

### **TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos para dar cumplimiento a este convenio son:

- a) Generar programas de formación a nivel de cursos, diplomados y técnicos en el área de educación intercultural bilingüe para Educadoras de Lengua y Cultura Indígena, docentes, directivos, familias y dirigentes de organizaciones mapuche.
- b) Promover espacios de conversación respecto de los avances de la educación intercultural en el país.
- c) Incorporar un enfoque intercultural bilingüe en los programas de formación de la Universidad.

### **CUARTO: POBLACIÓN OBJETIVO**

La población objetivo del presente convenio serán Educadores Tradicionales que se desempeñen en educación parvularia, docentes de los establecimientos educacionales focalizados por CONADI, directivos, familias y dirigentes de organizaciones mapuche.

### **QUINTO: ACTIVIDADES**

Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente convenio, se requiere la ejecución de las siguientes actividades de manera conjunta:

- a) Realizar una reunión semestral de coordinación que será respaldada por un acta entre las contrapartes técnicas del presente convenio.
- b) Elaborar un plan de trabajo anual con objetivos, actividades, plazos y responsables.
- c) Evaluar mediante un informe anual entre las contrapartes técnicas respecto del cumplimiento a los objetivos del presente convenio de colaboración, el que será presentado a las autoridades de cada institución.

### **SEXTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

#### **COMPROMISOS DE CONADI**

- 1. Proporcionar la información y antecedentes que sean requeridos por la Universidad con el propósito de cumplir el objetivo de promover la implementación de acciones que permitan relevar a los pueblos indígenas, su participación, sus culturas y sus lenguas desde diferentes aristas en la educación.
- 2. Colaborar en la articulación con personas y comunidades que sean necesarias para poder ejecutar las acciones que surjan del presente convenio.
- 3. Participar en las instancias a las que sea convocada dentro del ámbito de la Educación Intercultural Bilingüe, tanto por la Subsecretaría como por el Ministerio de Educación.
- 4. Proponer y participar en la puesta en marcha de acciones que tiendan al cumplimiento del objetivo y de los compromisos de las partes que quieran implementar alguna acción que vaya en la línea de promover la cultura y la inclusión de los pueblos indígenas o dar a conocer experiencias desarrolladas por comunidades y agrupaciones indígenas que puedan aportar.
- 5. Trabajar en conjunto con la Universidad el diseño de propuestas con enfoque intercultural para pueblos originarios que sea implementada por los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles.

#### **COMPROMISOS DE UNAP**

Ésta tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Proporcionar su expertíz en las materias en las cuales la Universidad tenga competencia, a través de sus académicos y profesionales que tengan relación con los objetivos del presente convenio.
- 2. Proponer y participar en la puesta en marcha de acciones que tiendan al cumplimiento del objetivo y de los compromisos de las partes que quieran implementar alguna acción que vaya en la línea de promover la cultura y la inclusión de los pueblos indígenas o dar a conocer experiencias desarrolladas por comunidades y agrupaciones indígenas que puedan aportar.
- 3. Trabajar en conjunto con CONADI en el diseño de propuestas con enfoque intercultural para pueblos originarios que sea implementada por los Establecimientos Educacionales y Jardines Infantiles.
- 4. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.

#### **SÉPTIMO: INFORMES Y PLAZO DE ENTREGA.**

Se establece que las partes elaborarán un (o más) informe de cumplimiento de los objetivos de éste, en el plazo establecido en la vigencia del presente instrumento.

#### **OCTAVO: DECLARACIÓN DE ACUERDO DE COLABORACIÓN.**

Las partes declaran que el presente convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios entre ellas.

Se deja expresa constancia que, aunque no habrá traspaso de recursos financieros entre las partes con ocasión de la celebración del presente instrumento, esto no obsta a que existan usos de recursos financieros propios, de conformidad a la normativa vigente de cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos acordados y que deban generarse los antecedentes de respaldo que razonablemente sean necesarios, que den cuenta del cumplimiento de los compromisos contraídos en el marco de este convenio de colaboración.

#### **NOVENO: APORTES DE LAS PARTES**

Las partes dejan constancia que el presente instrumento no implica transferencia de recursos en dinero ni genera otros derechos. En consecuencia, los gastos que irroque el desarrollo y ejecución de las actividades comprometidas serán de cargo de cada una de ellas, en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

Las partes acuerdan que el presente convenio de colaboración entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, sin perjuicio que, por razones de buen servicio, las actividades y obligaciones derivadas de este puedan comenzar a ejecutarse antes de su total tramitación, y una vez suscrito el presente acuerdo por todas las partes.

La duración del presente instrumento será de un (1) año, contado desde su entrada en vigencia, prorrogándose tal plazo automáticamente y de forma sucesiva por igual período de tiempo, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante una comunicación escrita a la otra, con una antelación de a lo menos treinta (30) días a la fecha de vencimiento del plazo de un año que se encuentre en curso.

#### **DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente instrumento, en cualquier tiempo, sin manifestación de causa y sin sanción alguna, siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha en que desee ponerle término. Las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento, en virtud del presente instrumento, continuarán hasta el término que se haya previsto para ellas.

Finalmente, las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio de colaboración, cuando el incumplimiento por parte de la otra institución de las obligaciones que le imponga el presente acuerdo sea de carácter grave y/o reiterado, lo que será calificado, mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente.

Este término anticipado del presente instrumento proceder cuando no se cumpla con alguna de las condiciones, compromisos u obligaciones estipuladas en él.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN.**

Las partes en cualquier tiempo examinarán las disposiciones de este convenio de colaboración y se

evaluarán sus resultados, conforme a lo cual, podrán decidir modificarlo de mutuo acuerdo y por escrito. Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que las aprueban.

Para todos los efectos legales, cualquier modificación al presente instrumento se entenderá formar parte integrante del mismo.

### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA**

Para todos los efectos derivados del presente convenio de colaboración, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco.

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la aplicación y/o ejecución del presente instrumento serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas. En caso de no existir acuerdo, este quedará sometido a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

### **DECIMO CUARTO: ENFOQUE DE GÉNERO E INCLUSION SOCIAL.**

Las partes, declaran su compromiso a dar cumplimiento a:

- Promover y velar por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria. No estará permitido la utilización de términos que resulten despectivos, denigrantes, hostiles, ofensivos o humillantes entre ellas o hacia los beneficiarios del convenio.
- Utilizar el lenguaje inclusivo de género, tanto oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Lo anterior deberá materializarse a nivel de las relaciones interpersonales, en la redacción del convenio y en todo aquel documento que sea puesto a disposición de los usuarios o beneficiarios de las instituciones contrayentes y para el público en general.
- Ejecutar las acciones necesarias y personalizadas, para que las personas en situación de discapacidad, accedan en igualdad de condiciones a ser beneficiarios de las acciones comprometidas en el convenio y a otorgarles acompañamiento continuo durante la vigencia de este.

De igual forma las partes se comprometen a que cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o segregación arbitraria, fundada en una discapacidad presente o pasada, o en relación a la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad u otra similar, emanada de alguna de las partes o de los profesionales contratados por estos, para la ejecución del convenio, será motivo de término inmediato del instrumento.

### **DÉCIMO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.**

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que sus autoridades, empleados y funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción y/o en materia de probidad administrativa.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave al convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este convenio podrá ser inmediatamente terminado por cualquiera de las partes.

Las partes cooperarán totalmente en cualquier requerimiento o investigación destinada a verificar situaciones que se pretenden precaver al amparo de la presente cláusula.

Las partes declaran que no tienen vínculos que potencialmente puedan afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta.

Las mismas se reservan el derecho a rescindir el convenio, en caso de que se compruebe la existencia de la situación descrita en este párrafo.

Así mismo, las partes declaran que, en el desarrollo del presente convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la UNAP en virtud de este convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delito, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores y dependientes; y (iii) a informar a la UNAP, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal para la UNAP o afectar su imagen, han recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la UNAP, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución. Asimismo, declara que no ha proporcionado a la UNAP, sus directivos(as) o trabajadores(as), objeto alguno de valor, pago o dádiva, para la adjudicación de este contrato.

Las partes, dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la UNAP se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho que la UNAP tiene de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

#### **DÉCIMO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Se entenderá por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes. De esta forma, cada uno tendrá derecho a su uso, siempre que se cite la fuente, esto es, el convenio y sus patrocinadores y/o responsables.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELÉCTRONICOS.**

Las partes se obligan a velar por el debido secreto de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación vigente; en particular:

- En materia de tratamiento de datos de carácter personal, las partes sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- A dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos y sus modificaciones posteriores.
- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información.

Las partes acuerdan, además, que las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, serán respondidas por cada entidad respecto de su ámbito de acción institucional, dentro de sus competencias y facultades.

#### **DÉCIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes guardarán confidencialidad sobre todo conocimiento o información que ellas o sus colaboradores adquieran con motivo del presente instrumento, información que, para todos los efectos, dentro del marco del presente convenio, será considerada secreta y reservada.

En atención a lo anterior, queda expresamente establecido que todos los documentos e información intercambiada por las partes, con motivo u ocasión de este convenio, incluido éste último, deben ser tratados en forma confidencial, no pudiendo la información contenida en ellos ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la parte que hizo entrega de la información correspondiente.

#### **DÉCIMO NOVENO: CONFLICTOS DE INTERÉS**

Las partes declaran que no tienen vínculos que potencialmente puedan afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. En ese sentido las partes se reservan el derecho a dar por terminado el convenio, en caso de que se compruebe la existencia de la situación descrita en este párrafo.

#### **VIGÉSIMO: CONTRAPARTES**

La coordinación y supervisión del cumplimiento de los objetivos derivados de la ejecución del presente convenio se llevarán a efecto a través de funcionarios designados por cada institución. La UNAP designa como contraparte al **Encargado de la Unidad de Innovación de la Sede Victoria**, o quien lo subrogue o reemplace en su ausencia.

Por su parte, para los mismos efectos, la CONADI designa como contraparte al **Encargado Nacional del Programa de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección Nacional**, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo.

##### **a) CONADI**

Nombre: Osvaldo Quilaman Millao.

Cargo: Encargado Nacional Programa Educación Intercultural Indígena.

Dirección: Vicuña Mackenna 399, Temuco, región de La Araucanía.

Correo electrónico: [oquilaman@conadi.gov.cl](mailto:oquilaman@conadi.gov.cl)

Nombre: Pablo Painemilla Ancan.

Cargo: Encargado Nacional Unidad de Cultura y Educación de CONADI.

Dirección: Vicuña Mackenna 399, Temuco, región de La Araucanía.

Correo electrónico: [oquilaman@conadi.gov.cl](mailto:oquilaman@conadi.gov.cl)

##### **b) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT SEDE VICTORIA**



Nombre: Rubén Sotomayor Durán.  
Cargo: Encargado de la Unidad de Innovación Sede Victoria.  
Dirección: Avenida O'Higgins 0195, Victoria, región de la Araucanía.  
Correo electrónico: [rusotoma@unap.cl](mailto:rusotoma@unap.cl)

Nombre: Daniel Martínez Lema.  
Cargo: Jefe de Docencia Sede Victoria.  
Dirección: Avenida O'Higgins 0195, Victoria, región de la Araucanía.  
Correo electrónico: [danielmartinez@unap.cl](mailto:danielmartinez@unap.cl)

Las partes dentro del plazo de 10 días hábiles deberán informar a su contraparte, cualquier modificación a dicha designación.

Las contrapartes técnicas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Gestionar y verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- b) Responder oportunamente a los requerimientos.
- c) Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente acuerdo de voluntades.
- d) Ejercer control de su implementación y velar por su correcta aplicación.

Cualquier comunicación y/o colaboración entre las partes para la correcta ejecución del presente instrumento, se hará por escrito mediante correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.369.**

Las partes declaran conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la UNAP y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancias que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la UNAP se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERSONERÍAS**

La personería de don **LUIS ALBERTO PENCHULEO MORALES**, para representar a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, consta en Decreto Supremo N°18, de fecha 09 de mayo de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a su vez, la personería La personería de don **ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA** para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto N°149 de fecha 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación (documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes).

**VIGÉSIMA TERCERA: FIRMAS**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Hay firmas:

|                           |
|---------------------------|
| <b>CURSADO</b>            |
| CONTRALORIA UNIVERSITARIA |
| UNIVERSIDAD ARTURO PRAT   |
| Fecha: 28/05/2024         |



|                                                    |                                                 |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles<br>RECTORA(S)   | 23-05-2024 15:23<br>CDT: 2024fabcc55f3cf49934f0 |
| Karenn Alejandra Díaz Campos<br>SECRETARIO GENERAL | 23-05-2024 15:50<br>CDT: 2024fabcc55f3cf49934f1 |
| Martino Lautaro Donoso Diaz<br>CONTRALOR(A)(S)     | 28-05-2024 11:40<br>CDT: 2024fabcc55f3cf49931f7 |

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>